

1

**COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

**ACTA-CONVOCATORIA NRO. 35
11 DE MAYO DE 2010**

Siendo las 09H20 del día martes once de mayo de 2010, se reúnen los Asambleístas que integran la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, la señora presidenta solicita al señor secretario que constate si existe el quórum correspondiente, estando presente los Asambleístas: Dora Aguirre, Armando Aguilar, Linder Altafuya, Dennys Cevallos, María Augusta Calle, Francisco Cisneros, Kléver García, Tito Nilton Mendoza, Carlos Samaniego, Nivea Vélez, seguidamente luego de constatar el quórum, la señora Presidenta da por instalada la sesión y dispone que por secretaría se de lectura al orden del día: 1.- Continuación del tratamiento conocimiento del articulado de proyecto de ley servicio público, para informe de segundo debate.

Interviene la señora Presidenta de la Comisión, como habíamos concluido ya prácticamente el tratamiento de todo el articulado, pero quedaron algunos artículos suspensos porque faltaba debatirles, porque faltaba acuerdos por redacción, vamos a retomar el tratamiento de los artículos suspensos para de una vez terminar con los que faltaban. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, señora Presidenta, señores Asambleístas, uno de los primeros artículos que fue declarado suspenso es el artículo 3, el día de ayer se les entregó las observaciones que fueron remitidas por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, si no las tienen las entregaremos en este momento, en cuanto a los temas que se han tratado con AME, CONCOPE, la matriz que habla también de un inciso que es propuesto por parte de AME y CONCOPE, hay que revisar el último inciso que está propuesto, sería interesante abrir el debate desde ahí señora presidenta y por ultimo otra observación que es muy válida en cuanto al tema de SOLCA y organismos deportivos en el artículo 3 que es remitida esta observación por el Asambleísta Andrés Páez, no están considerados en la matriz señora presidenta porque estos llegaron a último momento. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, lo que quería es indicar el orden del articulado que esta pendiente, es decir avanzamos en el mismo orden numérico, señor secretario sírvase leer el artículo 3.

Interviene el señor Secretario, Artículo 3.- Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en: a) Los organismos y dependencias de las

W

funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, y de Transparencia y Control Social; b) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; c) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad y el control estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; d) Las personas Jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos; e) La Procuraduría General del Estado; y, f) La Corte Constitucional.

Estarán comprendidos en el ámbito de esta Ley a efecto de remuneraciones, derechos, obligaciones, nepotismo y procedimientos disciplinarios, las empresas públicas, las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, sociedades mercantiles, con o sin fin de lucro, con o sin finalidad social o pública, cuya participación en el capital o patrimonio esté compuesto por lo menos con cincuenta por ciento por aporte de las instituciones del Estado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de recursos públicos. Interviene el señor Secretario, yo quería indicarles que empezando por una de las observaciones en cuanto a lo que presenta AME y CONCOPE, se hace referencia a principalmente un inciso que esta en la matriz. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, vamos a ir leyendo literal por literal, siga señor secretario. Interviene el señor Secretario, Artículo 3. a) Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, y de Transparencia y Control Social. Ninguna observación al literal a). b) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, señor asesor, sírvase informar cuales con las entidades que forman el régimen autónomo descentralizado. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, básicamente llo que manifiesta la Constitución son los gobierno provinciales, gobiernos municipales y juntas parroquiales, si ustedes ven en la tabla del lado derecho, hay una propuesta de que se unifique el literal b) con el d) y quedaría de la siguiente forma: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los mismos para la prestación de servicios públicos. Interviene la señora Presidenta, habría que analizar primero la fusión de los 2 literales, no hay observaciones, se acepta la fusión del literal b) con el literal d). Interviene el Dr. Dario Peñarreta, sinceramente tengo que saltarme al inciso porque tiene relación propuesto por AME, les pido señores Asambleístas que revisen la matriz adjunta, en esta que es presentada que se trabajo conjuntamente con el equipo técnico de AME y CONCOPE y la Confederación de Servidores Municipales, el inciso propuesto señores asambleístas es el siguiente: De igual forma se darán de aplicación obligatoria los gobiernos autónomos descentralizados y sus entidades para lo cual se respetará la autonomía garantizada en la Constitución de la República y la ley. En materia del administración de talento humano y de remuneraciones. Los gobiernos

autónomos descentralizados se registrarán por sus propias normativas y por las políticas nacionales dirigidas por el organismo rector, para explicarles que no pudo haber consenso en cuanto a los servidores municipales al término remuneraciones a lo que es el inciso final propuesto por parte de AME y CONCOPE, esta para el debate señores Asambleístas esa es una de las primeras observaciones que debe ser resuelta en esta comisión. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, hay una propuesta que ha sido entregada y que ha decir del señor asesor ha sido trabajada entre la AME y CONCOPE y también con la Confederación de Servidores Municipales, el punto de desacuerdo es la palabra remuneraciones. La asociación de servidores municipales quiere pasar a la LOSCCA para regularse en lo que es remuneraciones por la LOSCCA; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados señalan que es atentaría contra su presupuesto, ese básicamente es el punto de desencuentro. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, Darío, ¿Cuál la implicación del término remuneraciones? cual es el fondo de esto. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, el tema que se trataba principalmente es que al pasar al lo que se denominará la LOSEP, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrían que tener un proceso de homologación para llegar a la escala mínima que se encuentra en \$ 472 aproximadamente, y hay gobiernos autónomos descentralizados que tienen otras remuneraciones que son un poco inferiores, esas han sido fijadas en base a escalas, escalafones o a las remuneraciones que tiene fijadas en cada municipio que lo han hecho obviamente en base a su autonomía, a las ordenanzas, etc. efectivamente al entrar en el artículo 3 en todo el ámbito de la ley esa es la principal implicación que las remuneraciones tienen que ser fijadas ya por esta LOSCCA para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Nosotros tenemos efectivamente conocimiento por la experiencia que si efectivamente esto llegaría a tener una connotación económica, ese es el principal problema. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, yo creo que en lo que tiene que ver al ámbito de la ley, que está planeado en el artículo 3, tiene que ser considerando lo que aquí hemos discutido y considerando también los aportes que han hecho los organismos, que han sido consultadas las observaciones, presentadas, etc; es indudable que esta ley de servicio público rige para todos los servidores públicos del país y con las excepciones contempladas en el artículo 92 y 93, y ya en lo que tiene que ver con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Constitución es bien clara, ellos gozan de autonomía; no puede ser que desde acá se de pábulo en esta ley para que sea el Ministerio de Relaciones Laborales quienes rijan a los municipios y gobiernos provinciales, a las juntas parroquiales porque eso sería violar la autonomía que está garantizando la Constitución. Además acá debe fijarse un techo y debe fijarse una base, hemos dicho que la base no puede ser sino el sueldo básico unificado y el techo la prohibición que está contemplada en la Constitución, nadie puede ganar más de lo que gana el Presidente de la República, pero ya en lo que tiene que ver en las políticas de cómo las escalas en cuanto a la base y al techo, eso debe ser ya ventilado por

4

los propios Gobiernos Autónomos Descentralizados caso contrario no tendrían autonomía, y lo otro es que sí el Ministerio de Relaciones Laborales pretende que la base en todos los municipios del país sea por encima de los \$ 400 entonces que el Ministerio de Finanzas de la plata para que los municipios no quiebren porque sería tremenda irresponsabilidad por parte de esta comisión fijar una situación de esa sin los recursos respectivos porque sería asfixiar esos municipios para que quiebren, y ese no es el papel del legislador, yo creo que debe haber un margen aquí, y si estoy de acuerdo con la propuesta que ha hecho AME y CONCOPE, debe ser recogida cuando estamos fijando el ámbito de los alcances de esta ley en el artículo 3. interviene el Asambleísta Armando Aguilar, en el proceso de construcción de las leyes, en este caso la Ley Orgánica de Servicio Público, debemos sujetarnos estrictamente al marco constitucional, No podemos soslayar las disposiciones que allí se establece: el artículo 1 es clarísimo: El Ecuador es un Estado Constitucional de derecho y justicia social, y debemos garantizar los derechos, además democrático, soberano, independiente, unitario; aquí no se admite que a pretexto de autonomía tengamos distintos regímenes, especialmente con lo que tiene que ver con derechos, entonces por favor tengamos en claro ese concepto constitucional, el Artículo 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajusta a la Constitución en su integralidad, en caso de duda se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos, y que mejor respete la voluntad de constituyente y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional; es decir que estas se tienen que interpretar en el sentido que más respete los derechos; y en el artículo 425 en el segundo inciso, esta clarísimo, en el caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las Juezas y Jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos la resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. ¿Cuál es la norma jerárquica superior? Es la Constitución; y que nos dice el artículo 252; Nos dice que comprende el sector público, y ahí precisamente nos relata que paso esto en el primer debate, el ámbito de la presente ley, de la LOSEP.; y clarísimo dice el 252. Quienes también integran el sector publico, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, yo creo que nosotros no podemos ir ni más allá ni más acá del marco constitucional; nosotros como Asambleístas no podemos ser los primeros que nos prestemos para hacer una interpretación sesgada de la Constitución, enemos que regirnos estrictamente al marco constitucional, y mas aún considerando que en la mayoría de gobiernos autónomos descentralizados desde hace muchos años, no es que a partir de la aprobación de esta ley, que será en aquí a un mes, 2 meses recién se van a incorporar al ámbito de la LOSEP o al ámbito de las remuneraciones de todo el sector público y a muchos, posiblemente la mayoría de municipios y de consejos provinciales del país se rigen a la actual LOSCCA, a la escala de remuneraciones que cuando existía la SENRES dictaba o la regulaba; si bien es cierto pueden haber casos todavía excepcionales que se violenten los

5

derechos de los funcionarios, de los trabajadores municipales o de los consejos provinciales deberíamos mas bien, sin dejar de lado el ámbito y lo que manda la Constitución establecer una transitoria, en la que se disponga más en que se vayan equiparando, que se vayan homologando aquellos municipios, aquellos gobiernos autónomos en el lapso o en el periodo de determinados años para evitar que existan problemas financieros; eso si creo que lo podríamos regular pero para los que faltan, porque la mayoría ya están regulados y se han acogido al ámbito de las remuneraciones que dictaba la anterior SENRES y sujetos a la actual LOSCCA. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, creo que debemos considerar tener en cuenta la opinión de los diversos actores que están involucrados, a quienes les va afectar esta ley. Esta es la ley del servicio público, están empleados municipales, estamos un poco de gente, mi reflexión, hablamos de la Constitución, la leemos a menudo, fui parte de la Asamblea Constituyente y se como se hizo la Constitución, por eso no la defiendo, me someto a ella, tienen derechos tanto los servidores y también creo que tienen derechos las instituciones, no debemos olvidarnos de eso, no debemos ignorar desde ningún punto de vista a quien tenemos nosotros el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, tenemos de los servidores municipales, tenemos de los maestros, tenemos de diversos estamentos de la sociedad, hoy mismo están aquí los Servidores del Legislativo, a quien pido que hagamos un paréntesis señora presidenta y les escuchemos, creo que es justo que los escuchemos son los que manejan todo el engranaje de aquí, y lo mínimo que podemos hacer es escucharles. Interviene el Ing. Jhonny Firmat, Secretario General de la AME, señora Presidenta, señoras y señores Asambleístas de esta Comisión, mas que una representación institucional, en este momento la AME esta también representando los intereses de los vecinos de las circunscripciones territoriales cantonales porque la institucionalidad del municipalismo no radica en su infraestructura o estructura institucional, sino que radica en la representatividad que tiene esta instancia a los derechos de los ciudadanos y los vecinos que viven en dichas circunscripciones territoriales. Primero quiero comenzar, señora presidenta manifestando que lo más importante aquí es sacar del debátela representatividad que tiene la institución del municipalismo porque si bien hablamos de derechos de todos los segmentos de las poblaciones que tienen representadas de una u otra forma en la sociedad, no podemos olvidar el derecho del ciudadano común y corriente que esta representado en la municipalidad como institución de un gobierno local, primeramente, el artículo 1 de la Constitución, hay que leerlo de manera completa, y también están contemplados en esta Constitución los derechos de los ciudadanos. En el artículo 66, numeral 25, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato, así como ha recibir información adecuada y veras sobre su contenido y características. Los derechos de los ciudadanos por sobre todo los derechos de las instituciones; y ustedes señores asambleístas han sido elegidos por esos ciudadanos, no han sido electos por las instituciones, no han sido electos por

las representaciones de los ciudadanos, sino por los ciudadanos que viven en sus provincias y que viven en todo el territorio Ecuatoriano desde las unidades circunscriptas en los cantones. Sobre el tema básicamente laboral que es en cual se está analizando esta ley o es el punto que no somete a un análisis de conciencia nacional más allá que de conciencia institucional, hay muchos municipios que en este momento prácticamente están quebrados por el tema laboral, además tenemos nosotros por orden Constitucional y por el mismo COOTAD, que ya esta por aprobarse, una limitante en cuanto a la inversión del gasto corriente, nosotros no podemos gastar más allá del 20% de los ingresos del municipio en gastos corrientes, gastos corrientes en donde están inmersos los gastos por remuneraciones. Segundo, el impacto que va a tener el tema de la homologación salarial en los municipios que aun el mismo COOTAD reconoce que hay una brecha fiscal en más del 65% de los municipios, habido inequidad en el reparto de los recursos a los municipios durante toda esta historia republicana, y habido prácticamente un bicentralismo totalmente acentuado y hoy se trata de cerrar esa brecha fiscal; pero al querer cerrar esa brecha fiscal no podemos imponer también otra carga, que no es fiscal, pero es otra carga que encierra el tema de los emolumentos o el tema remunerativo; yo creo que debe ser el proceso de este nuevo modelo de desarrollo el que debe ir corrigiendo esas inequidades o esos sesgos en cuanto a los derechos, debe ser el proceso y no una ley, y creo también en el ámbito constitucional debemos leer el 238, en donde como dijo el señor Asambleísta Altafuya, en ese proceso respetando la Constitución tenemos que ir en las circunscripciones territoriales creando equidad pero al mismo tiempo cerrando las brechas fiscales de todos y cada uno de los municipios, queremos reconocer los derechos de los trabajadores, por supuesto si son parte de nuestra asociación, porque la nuestra no es una asociación de alcaldesas y alcaldes, es asociación de municipalidades en donde están inmersos también los señores trabajadores y hemos tenido diálogos con ellos manifestándoles que vamos hacer que el proceso vaya corrigiendo las inequidades pero al mismo tiempo el proceso vaya cerrando las brechas fiscales; yo creo que aquí lo más importante es pensar en los ciudadanos que viven en las circunscripciones territoriales cantonales. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, quiero proponer lo siguiente, cuando corresponda el artículo que quieren plantear los compañeros, los escuchemos porque vamos a causar una confusión, me gustaría que cuando corresponda les escuchemos a ellos en la parte pertinente. Hay una exposición del secretario general de la AME, a mi me gustaría continuar en el debate, para los asambleístas que se integraron, estamos definiendo los artículos que quedaron pendientes y entre ellos el artículo 3 que tiene que ver con el ámbito de la ley; y el debate centrado en la palabra remuneración en una propuesta que ha presentado la AME y sobre el termino remuneración los servidores municipales no están de acuerdo porque su aspiración es pasar a ser parte de la LOSEP en la parte remunerativa, quisiera que podamos opinar sobre el tema para ir tomando decisiones. Interviene el Asambleísta Carlos

7

Samaniego, yo creo que sería pertinente y oportuno escuchar a los compañeros representantes que están aquí que quieren ser escuchados para poder concluir con la atención a ellos y luego nosotros dedicarnos y centrarnos al tratamiento de los temas que tenemos que tratar. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, señor Asambleísta, quizás por lo que llegó atrasado no está al tanto, hemos dicho que cuando toque la transitoria, porque lo de ellos es en la transitoria, como están aquí les vamos a mandar a llamar el rato que les corresponda, no está negado el escucharles. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, creo que es meritorio y por respeto a los compañeros no podemos hacerles esperar demasiado tiempo y hay que escucharles y en torno aquello yo insisto señora presidenta en dar paso a terminar de escuchar, se escuchó ya al representante de la AME y por que no se les escucha también a los compañeros que son representantes de aquí de esta institución. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, gracias señor Asambleísta, hemos quedado y les voy a pedir a los compañeros que el momento que toque el tratamiento del artículo vamos a llamarlos, esto no le ha permitido avanzar a esta comisión que a veces en el afán democrático de recibir a todos mezclamos el tratamiento de los temas, hoy estamos tratando un tema que es álgido, urgente de resolverlo y entiendo que en una hora o una hora y media les mandaremos a buscar cuando toque el tratamiento del artículo, gracias señor. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, mociono que se les reciba a los representantes de la Función Legislativa en este momento, si alguien me apoya. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, hay una moción presentada y apoyada, señor secretario lea la moción y tome votación. Interviene el señor Secretario, moción presentada por el Asambleísta Francisco Cisneros, que se escuche a los representantes de los empleados de la Función Legislativa en este momento. Votación: señoras y señores Asambleístas: Dora Aguirre, estoy de acuerdo que se les reciba en el momento que vamos a tratar el punto, creo que es mucho más positivo porque sino vamos a dilatar la información y no va a ser productiva, negativo; Armando Aguilar, afirmativo, Linder Altafuya, afirmativo; María Augusta Calle, negativo; Francisco Cisneros, afirmativo; Tito Nilton Mendoza, afirmativo; Carlos Samaniego, afirmativo; Nívea Vélez, porque creo que es un tema serio el que hay que tratar con ellos el momento que se tenga que resolver para que aquí estén ellos cuando resolvamos, negativo. Resultado de la Votación, señores Asambleístas a favor de la moción 5 Asambleístas, en contra de la moción 3 Asambleístas. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, e informa el secretario que no se ha aprobado la moción, perdieron la oportunidad de ser recibidos, continúe señor secretario, esta abierto el debate en el tema de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y me gustaría que podamos pronunciarnos en este tema, si no hay pronunciamiento sobre este tema, tendríamos que pasar como esta la propuesta. Estamos definiendo el ámbito de la ley y habíamos señalado que el punto de controversia es la palabra remuneración en lo que tiene que ver con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se ha trabajado

con AME y CONCOPE y la Confederación de Servidores Municipales pero el punto de desacuerdo es la palabra remuneración, los servidores municipales quieren ser parte de la LOSEP en el tema remunerativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados han manifestado que no podrían a la unificación de la homologación salarial por cuanto los gobiernos autónomos no cuentan con los recursos, además el COOTAD está limitando el monto a asignarse para gastos administrativos y eso dificultaría cumplir con el tema de la remuneración. Interviene el Asambleísta Tito Nilton Mendoza, mocionaría a que se apruebe tal como está propuesto. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, un punto de información señora presidenta, entregamos tres observaciones. La que ha sido remitida y se trabajó con AME, la del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la del Asambleísta Andrés Páez. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, señor secretario lea la propuesta de Andrés Páez. Interviene el señor Secretario, Propuesta del Asambleísta Dr. Andrés Páez Benalcázar, Artículo 3º Ámbito, literal e) Están comprendidos en el ámbito de esta Ley a efecto de remuneraciones, derechos y obligaciones, las corporaciones, fundaciones, sociedades cívicas, sociedades mercantiles, cuya participación en el capital y/o patrimonio esté compuesto por lo menos de más del cincuenta por ciento por aportes del Estado de los Gobiernos Descentralizados o de recursos públicos, con excepción de SOLCA y los Organismos Deportivos Autónomos, estos en calidad de personas jurídicas de derecho privado. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, pero todavía no hemos topado ese punto, Asambleísta Tito Nilton Mendoza, habíamos resuelto ir aprobando literal por literal, este momento estamos en el literal que corresponde en el b) que se fusionó con el d), y que tiene que ver con el tema de los gobiernos autónomos descentralizados, concretamente en ese tema. Interviene el Asambleísta Tito Nilton Mendoza, si señora Presidenta, lo que quiero que se me explique con todo respeto porque en realidad llegué atrasado, apartándome un poco del tema, y el día de ayer estuve aquí a las 15h30, no se me permitió firmar la hoja de asistencia por parte de la secretaria porque supuestamente se había quedado sin quórum, en todo caso solicito que se me permita firmar la hoja de asistencia porque es mi derecho, estuve aquí haciendo todo esfuerzo, a pesar que le manifesté la semana anterior de que iba a ser imposible someternos al horario de los señores Asambleístas de País. En lo que atañe a esta disposición, yo creo que las observaciones que hace la AME, que hacen las Fuerzas Armadas y que hace el Asambleísta Páez con mucho criterio jurídico y lógico no tienen que ver absolutamente la una con la otra y muy bien pueden introducirse las 3. Yo más bien mocionaría que se apruebe el texto tal como lo propone el Asambleísta Páez con la modificación que propone la AME y el añadido inciso que también proponen las Fuerzas Armadas. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, solo quiero explicarle Asambleísta Mendoza y para el Asambleísta Samaniego, habíamos quedado que la reunión era el lunes a las tres de la tarde, ciertamente porque se trata de cuatro asambleístas y cuando no asisten por lo menos el 50% de ellos no

9

hacemos quórum; ayer a las 3 de la tarde estuvo el asambleísta Cisneros, Dora Aguirre, Armando Aguilar, pero estuvieron aquí los comerciantes porque a ellos si les ofrecemos que vamos a tratar la ley, entonces no hubo quórum, ciertamente cuando usted llegó a las 15h30 ya se habían retirado los compañeros que dijeron que no podían esperar más y se suspendió, en su caso vamos a poner un oficio, porque el rato que firme la convocatoria se haría quórum, entonces no habría justificación para no hacer la justificación si usted firma, pero repito no es porque se trate de País, sino porque son 4. interviene la Asambleísta María Augusta Calle, señora presidenta solo por información, ayer yo no vine a la sesión, no por sesión de bloque sino por sesión de comunicación que empezamos desde las 2h30 de la tarde. Interviene el Asambleísta Tito Nilton Mendoza, hay una moción planteada por el Asambleísta Mendoza que me gustaría señor secretario que la vaya desglosando, que vaya diciendo que dice en el artículo b, en el c y lo demás. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, la moción presentada por el Asambleísta Tito Nilton Mendoza, que se incluya la observación del Asambleísta Andrés Páez y lo propuesto por la AME con el agregado de la observación presentada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en el artículo 3. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo decía que vaya leyendo como quedarían los literales, el b) quedaría como propone la AME, y en el otro punto hay que leer lo que propone Páez. Primero con el tema de la AME, el artículo que estaba en cuestión quedaría con la propuesta de la AME, tenga la bondad de leer señor secretario la propuesta de la AME. Interviene el señor Secretario, Propuesta de la AME, De igual forma serán de aplicación obligatoria en los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades para lo cual se respetará la autonomía garantizada en la Constitución de la República y la ley en materia de administración del talento humano y de remuneraciones los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por sus propias normativas y por las políticas nacionales dictadas por el organismo rector. Propuesta del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, firma Fernando Palacios Echeverría. "De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República en lo relacionado a los derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones en base a méritos y criterios de equidad de género, las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se regirán a lo dispuesto en sus respectivas leyes específicas. El Ministerio de Relaciones Laborales fijará las escalas remunerativas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional respetando sus particularidades institucionales, dichas escalas no excederán los techos y no serán inferiores al piso establecido para la escala de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos". Propuesta del Asambleísta Páez. d) Las personas jurídicas de derecho público creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos y; e) Estarán comprendidos en el ámbito de esta ley a efecto de remuneraciones, derechos y obligaciones las corporaciones, fundaciones, sociedades cívicas, sociedades mercantiles cuya

10

participación en el capital y/o patrimonio, este compuesto por lo menos del 50% de aportes del Estado de los gobiernos descentralizados o de recursos públicos con excepción de SOLCA y los organismos deportivos autónomos, estos, en calidad de personas jurídicas de derecho privado. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, hay una moción planteada por el Asambleísta Tito Nilton Mendoza en relación a estos 3 literales. Interviene el Asambleísta Tito Nilton Mendoza, lo que propone el asambleísta Páez tiene mucho sustento jurídico, y lo explico brevemente. Las excepciones a las que él hace referencia en el literal e, SOLCA y los Organismos Deportivos Autónomos por su naturaleza y por los servicios que prestan tienen que regularse diferentemente, y lo explico, Usted en SOLCA, por ejemplo necesita un médico especialista que no lo tiene acá y lo tiene que traer del exterior; a la final no va a poder contratar a alguien que se sujete a techos que no le permitirían venir, el ámbito especialmente en la investigación científica y en la preparación que debe tener en la especialización oncológica obliga a hacer aquello, lo mismo en los organismos deportivos autónomos, en donde muchas veces se requiere contratar a personal especializado en ciertas aéreas deportivas. Lo que propone las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional también tiene lógica, y si ustedes observan la última parte del añadido del inciso que se pretende añadir dice que las escalas se sujetarán a los techos y tampoco serán inferiores a lo que dicte la política laboral en cuanto a remuneraciones en sentido general; lo mismo debería pasar con los organismos autónomos en lo que tiene que ver a los techos, yo también propondría que así como dice el añadido propuesto por el AME también se ponga a más de lo que ellos proponen, una disposición similar, es decir, que los parámetros sean similares al establecido en forma general, con esas observaciones yo mocionaría que se apruebe esta disposición. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, señor asesor como quedaría entonces el tema propuesto por la AME con el añadido que propone el Asambleísta Mendoza. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, tendríamos que ir corrigiendo desde el literal d) en cuanto a lo que se dice derecho público, se incluye personas jurídicas de derecho público, a continuación de eso se recogería la observación propuesta del Asambleísta que habla que estará comprendido en el ámbito de esta ley remuneraciones, derechos, obligaciones, nepotismo, procedimientos disciplinarios, tendríamos que eliminar lo que se habla de Gobiernos Autónomos Descentralizados para dar coherencia a la norma y poner la excepción a SOLCA y organismos deportivos autónomos, esto en calidad de personas jurídicas de derecho privado, a continuación de eso si se aprueba, tendría que recogerse la observación de la AME y seguidamente el inciso agregado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, en el AME el Asambleísta Mendoza hizo un añadido, Asambleísta Mendoza, ¿Cuál es el añadido que usted le hace a la observación de la AME?. Interviene el Asambleísta Tito Nilton Mendoza, en la parte que dice: en materia de administración del talento humano y de remuneraciones los gobiernos

autónomos descentralizados se regirán por sus propias normativas y por las políticas nacionales dictadas por el organismo rector. como dice también acá manteniendo los parámetros al piso establecido para la escala de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos en general, es decir que se mantengan los parámetros superiores e inferiores.

Se suspende la sesión a las 10h15.

Hora de reinstalación de la sesión a las 10H25.

Interviene la señora Presidenta de la Comisión, señor secretario constate el quórum para reinstalar la sesión. Interviene el señor Secretario, estando presentes las y los señores Asambleístas: Dora Aguirre; Armando Aguilar; Linder Altafuya; Francisco Cisneros; Tito Nilton Mendoza; Carlos Samaniego; Nivea Vélez,

Interviene la señora Presidenta de la Comisión, tenga la bondad señor asesor que ha trabajado el texto de dar lectura. Interviene el señor Secretario, Artículo 3. Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria en: a) Los organismos y dependencias de las funciones ejecutiva, legislativa, judicial, electoral y de transparencia y control social. b) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, y las personas jurídicas de derecho público creadas por acto normativo de los mismos para la prestación de servicios públicos. c) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad y el control estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; d) La Procuraduría General del Estado; e) La Corte Constitucional. Estarán comprendidos en el ámbito de esta Ley a efecto de remuneraciones, derechos, obligaciones, nepotismo y procedimiento disciplinario las empresas públicas, las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, sociedades mercantiles con o sin fines de lucro, con o sin finalidad social o pública, cuya participación en el capital y/o patrimonio esté compuesto por lo menos con cincuenta por ciento del aporte de las instituciones del Estado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de recursos públicos, con excepción de SOLCA y los organismos deportivos autónomos, estos en calidad de personas jurídicas de derecho privado. De igual forma se harán de aplicación obligatoria en los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades para lo cual se respetará la autonomía garantizada en la Constitución de la República y la ley. En materia de administración del talento humano y de remuneraciones, los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por sus propias normativas y por las políticas nacionales dictadas por el organismo rector manteniendo los parámetros de piso y techo de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos en general. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, a mi me parece que en la parte final debe haber una aclaración que puede ser que se ponga de acuerdo a lo establecido

en la norma, para que quede claro cual es el piso o bien podría ser que pongamos en lo referente a la política salarial deberíamos partir del salario básico unificado para el trabajador y en general hasta el techo establecido en la Constitución y en la misma ley, pongámoslo claro para que después no haya problema, si Tito me permite cualquiera de las dos cosas o dejamos conforme a lo establecido en la norma, que también es lo mismo, para que quede claro. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, estamos en el artículo 3 que habla del ámbito de esta Ley de Servicio Público y dentro del ámbito debemos de una vez definir están o no están los funcionarios, los servidores públicos que trabajan en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, debemos definir eso, Hay que clarificar el texto de la normativa, el texto del articulado.; además en la actual LOSCCA no hay una excepción respecto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la legislación actual no establece excepciones para los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Y ahora les queremos excepcional, estamos realizando una legislación regresiva en materia de derechos de los servidores, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo que está prohibido expresamente por la Constitución, por eso no estoy de acuerdo que se haga una referencia ni una redacción como está planteado. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, en el ultimo párrafo que ha dado lectura el señor secretario en cuanto a la propuesta que hace AME y CONCOPE yo plantearía un cambio de sentido básicamente porque a partir del punto y seguido donde planteamos en materia de administración del talento humano que es la propuesta de AME y CONCOPE; yo ahí plantearía otra redacción en la mitad ultima del párrafo, plantearía que el Ministerio de Relaciones Laborales fijará las escalas remunerativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respetando sus particularidades institucionales dichas escalas no excederán los techos y no serán inferiores al piso establecido para la escala de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos, básicamente porque en el momento en que estamos elaborando esta ley que va a regular lo que es el talento humano y remuneraciones estamos fijando una escala a nivel nacional y esa escala a nivel nacional la esa fijando el organismo rector que en este caso es el Ministerio de Relaciones Laborales por eso realizo un cambio de sentido en esta última redacción. Interviene el Asambleísta Tito Nilton Mendoza, con todo respeto, creo que se está interpretando indebidamente lo que dice la Constitución, me voy a permitir con su venia leer lo que dice el artículo 229 de la Constitución porque aquí como que estaríamos diciendo que es la Constitución la que dice que es el Ministerio de Relaciones Laborales el que dictará la política y no es así, para los Asambleístas leamos bien la norma Constitucional, dice el Artículo 229.- Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo o función o dignidad dentro del sector público. Esta ley en el artículo 3 está ampliando el ámbito, un tanto inconstitucionalmente, de quienes son servidores públicos, por eso cambiamos el literal e en eso estamos de acuerdo; pero en lo que tiene

que ver con las Fuerzas Armadas y el AME dice: los derechos de las y los servidores públicos son irrenunciables, la renunciabilidad de este derecho es una institución garantizada no solamente en los preceptos constitucionales de esta nuestra Constitución sino en principios jurídicos universales que van por encima de la Constitución, y si la debatimos creo que vamos a entender que inclusive los derechos del trabajador ya adquiridos mediante otra normativa constitucional anterior a esta, aun cuando esta Constitución diga lo contrario son irrenunciables, dice después la disposición: la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, acenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. En que momento estamos transgrediendo o violentando la Constitución cuando decimos que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará para todo el sector público, pero mantenemos o respetamos la autonomía en ciertas cosas como son, no el techo ni el piso de las remuneraciones, sino las formas de cómo van ascender en los organismos autónomos descentralizados y en las Fuerzas Armadas porque por su naturaleza son distintas; entonces no podemos hacer una aplicación tan exegética, tan rígida de lo que dice la Constitución cuando ni siquiera lo dice la Constitución; yo creo que la disposición que hemos propuesto, respetando la autonomía de la AME por su naturaleza, de sus funciones y de los servicios que prestan a la ciudadanía, lo mismo con las Fuerzas Armadas, no estamos transgrediendo en ningún momento la Constitución, porque la Constitución no nos dice que es el Ministerio de Relaciones Laborales el organismo rector, dice que la ley definirá el organismo rector, y el organismo rector no tiene que ser solamente uno, puede ser uno con el aditamento de que otros también dicten ciertas políticas en ciertos ámbitos; yo creo que con esta explicación señora presidenta, no estamos transgrediendo la Constitución como decía el Asambleísta Armando Aguilar, estamos simplemente respetando la Constitución, y por sobre todo respetando la autonomía que deben tener un ámbito que deben tener las Fuerzas Armadas para poder desempeñar sus funciones debidamente, con esta explicación podríamos votar la propuesta que he hecho sin necesidad de hacer otro aditamento porque confundiríamos la norma y sería de difícil aplicación. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, si me permiten tomo la palabra para argumentar, por una parte estamos construyendo la ley y en la ley nosotros ya normamos que el Ministerio de Relaciones Laborales será el organismo rector, pero a parte de ello la Constitución en el artículo 154: a las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión; por otra parte el artículo 425 en el segundo inciso, ...en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas, servidoras y servidores públicos lo resolverán mediante la aplicación de la

norma jerárquica superior; y aquí yo quiero resaltar que los argumentos que estamos dando para plantear un piso y un techo en cuanto a remuneraciones es básicamente porque a nivel nacional tenemos municipios de diferente tamaño por decirlo de una manera muy expresa, y también nos consta a través de los roles de pago que hay salarios por debajo del salario base que aun se perciben en distintos municipios. El argumento para que nosotros fijemos un piso es precisamente que haya un salario base como norma general para que tanto un personal, por ejemplo la escala técnico a, técnico b, técnico c, si el municipio tan famoso que tenemos nosotros y lo citamos siempre Gonzanamá tiene un técnico a; y el Municipio de Quito tiene un técnico a, que el técnico de a de aquí y el de acá no tengan diferente categoría salarial sino que en función de su formación profesional ganen el mismo salario tanto allá como acá; la diferencia será que el Municipio de Quito requerirá 10 técnicos a por su tamaño y Gonzanamá requerirá a lo mejor uno o dos por su tamaño; por eso insisto en la redacción que nos planteaba el compañero Mendoza de que reordenemos la redacción en el último inciso del artículo 3 en donde cambiemos el sentido e inicialmente pongamos que el Ministerio de Relaciones Laborales será quien fije las escalas remunerativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respetando las particularidades institucionales de los mismos organismos autónomos descentralizados y fijando los pisos y techos. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, estando totalmente de acuerdo con lo que acaba de exponer Dora Aguirre, yo tengo otra pregunta, ¿que significa que los municipios o que los gobiernos locales tengan sus propias normativas? ¿Qué es una normativa? ¿Qué significaría por ejemplo que cada uno de los municipios del país elaboren sus propias normativas de funcionamiento? Leamos en el contexto del artículo, yo quisiera con los compañeros ponernos de acuerdo en lo que estamos haciendo, esta ley y el objetivo de la Constitución es organizar un Estado donde la ley sea igual para todos, donde el funcionario publico sepa lo que le corresponde, tenga el mismo derecho, tenga la misma regulación, es decir un Estado ordenado, coherente, vaya simple porque resulta que en cada una de las circunscripciones, en cada uno de los gobiernos locales, en cada uno de los municipios se tiene unas reglas de juego, digamos así, diferentes, la autonomía no es que cada uno haga lo que le de la gana, la autonomía es que de acuerdo a un ordenamiento general del Estado cada uno de los gobiernos locales pueda administrarlo de acuerdo a su realidad, pero la ley tiene que ser para todos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, una pregunta, ¿que pasaría por ejemplo con la secretaria del Municipio de Quito y la secretaria del Municipio de Gonzanamá donde el municipio de Quito tiene \$ 190'000.000 de presupuesto y el municipio de Gonzanamá tiene \$ 1'800.000?, entonces por eso, no estoy en contra sino para ir entendiendo que pasaría, si le ponemos que todos como decía Dora Aguirre eso seria lo ideal, pero que pasaría en ese caso si los presupuestos son tan diferentes y naturalmente son diferentes por la población, pero que pasaría si le ponemos la misma remuneración, que pasaría con el municipio de Gonzanamá

vd

en relación al municipio de Quito. Interviene la Asambleísta María Augusta, la secretaria, asistente, que maneja del despacho del Alcalde de Quito, deberá tener un perfil que le califique dentro de una escala, posiblemente el municipio de Quito o Guayaquil es indispensable que esa secretaria tenga la capacidad de dirigir un equipo de 10 asistentes y que hable inglés y francés al menos porque tiene que tener una relación directa con una cantidad de gobiernos de diferentes países, pero Gonzanamá no debe tener esa misma calificación, entrará otra escala porque entiendo que en la escala de remuneraciones que haga el Ministerio de Relaciones Laborales se contemplará diferentes perfiles de secretarías y cada municipio, y ahí entra la autonomía, verá que secretaria es la que necesita, que perfil es el que necesita y contrariará a la persona que llene ese perfil. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, tengo una inquietud, tenemos un documento que dice AME, CONCOPE, Confederación de Servidores Municipales, este documento con toda seguridad fue elaborado en base a documentos, en base a conversaciones que tuvieron ustedes, cual es el documento que abala, por ejemplo, el pedido de la Confederación de Servidores Municipales, lo tienen ustedes, porque aquí hay algo que es para mí muy interesante, la Confederación de Servidores Municipales pide que se elimine el literal b) que dice: las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los mismos para la prestación de servicios públicos; y también piden que se elimine el literal d): las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos, personalmente les digo que no me antevería a ponerme en contra de la Confederación de Servidores Municipales, no pensando en la posibilidad de votos, sino que creo que hay que escuchar a todos los estamentos de la sociedad ecuatoriana que se van a ver afectados o involucrados en esta ley; por lo tanto quisiera que se conteste a mi pregunta, ¿Cuál es el documento que abala el pedido de la Confederación de Servidores Municipales?, porque así como hay un documento de Andrés Páez, de la Policía, de las Fuerzas Armadas, debe haber un documento que abale para nosotros poder sustentar la defensa de nuestra posición, porque yo tengo una posición bastante diferente y que tal vez no les va a gustar a muchas de las personas que están presentes. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, quiero decirle que se ha trabajado con las tres instancias: CONCOPE, AME y la Confederación de Servidores Municipales tan es así asambleísta que recordará que estuvimos en Manta en un evento que ellos organizaron y luego de Manta se ha seguido trabajando aquí, la semana pasada creo que estuvimos la mayoría en una marcha masiva que ellos hicieron acá, donde participaron delegados de la AME, porque la intención es lograr un acuerdo en este punto y yo tengo que reconocer que la confederación ha cedido también y creo que hay aspectos que mas bien deberían ser informados por los dos señores asesores que han estado trabajando en esto. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, en el artículo que hace referencia el señor asambleísta Cisneros, efectivamente

proponen que se elimine el b y el d, pero si usted lee en la matriz, dice que se unan en un solo literal que es lo que hemos hecho ya en el literal, en eso están de acuerdo lo que propuso la AME, y al final vuelvo y repito, no están de acuerdo en el término remuneraciones; este documento fue elaborado en base a varias reuniones, creo que fueron 4 o 5 y es suscrito por el Presidente de la Confederación de Servidores Públicos, Patricio Avilés. Efectivamente no ha llegado un documento oficial porque en lo que estábamos trabajando eran borradores, propuestas, entonces señor Asambleísta puedo certificar que fueron varias sesiones en las que trabajamos. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, completamente de acuerdo con el Asambleísta Mendoza respecto del artículo 229, pero debemos quedar claros, el segundo inciso, los derechos de las y los servidores públicos son irrenunciables, la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, definamos es el Ministerio de Relaciones Laborales o es quien, pero un solo organismo rector para todo el sector publico, no dice un organismo rector para determinadas instituciones y los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por ordenanzas, aquí no dice; y si leemos el artículo 263, 264, 265, 266, 267 que habla de los Gobiernos Regionales, de los gobiernos provinciales, de los municipios, de las juntas parroquiales en las competencias exclusivas allí no hace referencia de ninguna índole te tenga que ver con el manejo de remuneraciones, con el manejo del talento humano, absolutamente nada; y es en esas competencias exclusivas y las concurrentes inclusive que allí no puede el Estado Central representado por el Gobierno Nacional, por el Ejecutivo o por las funciones del Estado inmiscuirse en las decisiones que son autónomas, legítimas de cada gobierno autónomo descentralizado, en las competencias exclusivas, en la planificación del sueldo, el tema del agua potable, por eso inclusive tenemos discrepancias con algunos sectores aliados a nuestra tendencia política que no entienden que por ejemplo el tema de Interagua en Guayaquil es competencia del municipio nos guste o no la gestión del Alcalde Nebot, pero la Constitución determina que la competencia del manejo del agua potable es competencia de los municipios, cada municipio vera como administra y ahí no podemos interferir en esas competencias exclusivas y en las concurrentes, pero en el tema de remuneraciones, el talento humano, la propia Constitución el 229 nos manda a que habrá un solo organismo rector en materia de remuneraciones, de recursos humanos y de todos los ámbitos disciplinarios y todo lo demás, además les he manifestado que la actual LOSCCA con la que se rigen los funcionarios públicos incluidos los de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aquí no dice que se exceptúan, si los excepcionamos en una normativa nueva que se supone esta implementado los derechos garantizados en la Constitución aprobada en referéndum por el pueblo del Ecuador el 28 de septiembre del 2008 y publicada el 20 de octubre, si lo que hacemos es un sistema regresivo de los derechos y no podemos permitir como asambleístas, al menos yo no puedo estar de acuerdo en aquello. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo

17

solamente quiero decirles que creo que tiene que fijarse piso y techo, eso no puede quedarse fuera pero tenemos que también entender que hay una dinámica en cada municipio y que hay una sujeción económica en cada municipio que hace unos días me encontraba con el presidente la Comisión de Descentralización y me decía por favor tendrá cuidado en no quebrar a los municipios, legislemos de manera que guardemos la proporción entre los municipios, creo que los servidores municipales tienen que al fin ser atendidos remunerativamente pero sin que eso pueda atentar contra los recursos de los municipios. Interviene el Asambleísta Tito Nilton Mendoza, yo creo que después haber escuchado las exposiciones de las y los asambleístas María Augusta Calle, Asambleísta Aguilar, Asambleísta Cisneros, Asambleísta Aguirre, siempre queda en el tapete esta interrogante de la discusión o debate sobre las autonomías, para mi la autonomía es o no es, y en algunas intervenciones que tuve en el pleno de la Asamblea yo decía hoy más que nunca las autonomías son una utopía porque las autonomías no solamente significan descentralización de recursos, de competencias, sino también libertad, independencia para generar recursos, para generar servicios, para generar mejores obras y ser mas eficientes en las obras y servicios que tienen que ofrecer la administración pública en cuanto a los GAD`s, pero eso es un tema que se debatió ampliamente en la Constituyente de Montecristi en donde fue una de las razones por las que yo no vote por esta Constitución, yo alguna vez decía, debe votarse por esa Constitución que tiene cosas muy buenas, pero que tiene cosas tan malas que borra las buenas, por eso vote en contra; y como Manabita, cuando se nos negó a los manabitas ser una región autónoma por si sola teniendo 19.000 km2 de extensión, la provincia más extensa en lo que significa hoy la sierra y la costa sin contar las provincias de la amazonia que son muy extensas en donde se cuenta con innúmeros recursos tales como puertos, turismo, ganadería, agricultura, pesca, etc. y podríamos ser autónomos por si solos, podríamos ser una republica independiente., tenemos casi la extensión que tiene Israel, como Estado, casi lo que tiene el Salvador; a mi si me llama la atención de que queramos no reconocer un derecho garantizado en la Constitución, el precepto constitucional de autonomía esta garantizado en la Constitución y las funciones que tienen que desempeñar los municipios en base a esa autonomía que les garantiza la Constitución les permite dentro de ciertos parámetros también organizarse porque como van ellos a prestar servicios o a ejecutar obras si están limitados en un tema, para mi, doméstico que es el que significa las remuneraciones en los ascensos; y tienen que estar sujetos a una tabla rígida de escala propuesta por el Ministerio de Relaciones Laborales que muchas veces no van a obedecer a sus necesidades, lo mismo que sucede con las Fuerzas Armadas, no es lo mismo un ascenso a un oficial, que un ascenso de un elemento de tropa dentro de las Fuerzas Armadas, no va a ser lo mismo un ascenso de un oficial, de un servidor municipal o de un servidor público en general, estoy de acuerdo en que se acaben las diferencias que habían en le pasado respecto a las

18

remuneraciones que tenían unos sectores públicos, como por ejemplo la Superintendencia o los organismos llamados autónomos que eran la Superintendencia, las Contralorías, la Procuraduría, la Fiscalía que tenían bonos terribles en desmedro de otros funcionarios que no ganaban absolutamente nada, La diferencia que hay entre los maestros, mientras un maestro ganaba 200 miserables dólares, un conserje de una institución de una Superintendencia de Compañías o de bancos ganaba \$1000 dólares, eso no puede ser, Por supuesto que estamos de acuerdo con que eso se termine, pero tampoco podemos negarle el derecho garantizando una Constitución que tiene los GAD's, que se llaman así, Autónomos Descentralizados, deberían ser solo Gobiernos Autónomos porque la descentralización esta implícita en la autonomía, para que ellos puedan regular la forma de que ellos asciendan o se promuevan, esa es la diferencia; no estamos pidiendo otra cosa porque la escala tiene que mantenerse en cuanto al piso y al techo, entonces no podemos irnos ni a un extremo ni al otro extremo, busquemos el punto medio aristotélico para hacer las cosas equilibradamente. Interviene el asesor Dr. Carlos Paladines, posiblemente para el debate pueda ayudarnos hacer una distinción que es clave, una cosa es como hacer, y otra cosa es que hacer, cuando uno es autónomo decide que hacer y uno puede decidir tener una remuneración x o y, y otra cosa es como hacerlo, donde haya normas de nivel nacional que digan como hacer las cosas, por ejemplo en el tema remunerativo el como es sin pasarse del techo y sin sobrepasar el piso en el sistema de clasificación estableciendo como medir si es que una secretaria necesita ingles como le voy a calificar, ahora, si quiero contratar o clasificar ese puesto de la secretaria basándome en la norma técnica, sabré que el tener unas capacidades lingüísticas tiene cierta puntuación; ¿Qué puntuación? La que nos diga la norma técnica nacional. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo tengo una pregunta, no es que los gobiernos se deslindan de toda la ley porque están sometidos a todo el tema de la clasificación y lo demás. Interviene el asesor Dr. Carlos Paladines, lo importante es lo que usted señala, que se mantengan dentro de la ley, cumpliendo las normas técnicas nacionales que indican como hacer porque sino puede suceder lo que sucede en la actualidad, por ejemplo el municipio X, aplicando la norma técnica de la SENRES establece su estructura orgánica de acuerdo a sus propias necesidades y las necesidades del cantón, ahora ese municipio requiere en este momento que su estructura orgánica levantada autónomamente en base a sus realidades pase al Ministerio de Relaciones Laborales para su aprobación, eso es algo que demora, incluso es lo que el Ministerio de Relaciones Laborales ni siquiera sepa que sucede en ese cantón, entonces si dividimos el como del que, señalamos que los municipios bajo su propia normativa mediante ordenanzas establece su estructura orgánica ¿Cómo la van a levantar? Con los parámetros nacionales que establezca la norma técnica; con esa división excluirles de la ley, porque la ley no es positiva significa que todo el trabajo que se ha hecho en estos meses tampoco es positivo porque es una

201

ley que no es buena y por el contrario los avances han sido muy importantes en materia laboral; es la recomendación o punto de vista señora Presidenta. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, hemos discutido lo suficiente desde el primer debate, y en el segundo debate incluso dijimos que había que recoger y armonizar entre el planteamiento que hacia AME y el planteamiento que hacían los Servidores públicos del país, y yo creo que se ha hecho un esfuerzo, por ende en lo fundamental estoy de acuerdo con la moción que plantea el Asambleísta Mendoza porque recoge el espíritu con el que hemos venido discutiendo aquí; yo insisto, toda regla tiene su excepción, aquí cuando se habla de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, eso tiene una razón de ser porque lo otro es pretender, así como se quiere hacer con el agua, configurar un Dios del agua, lo mismo se pretende acá cuando escucho al asambleísta Aguilar de una posición muy rígida, entonces resulta que el Ministerio de Relaciones Laborales es el que tiene que entrometerse en todo y resolver por todo y entonces donde queda la autonomía de la que habla la Constitución y que tiene una razón de ser, la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, porque lo otro es cuando se asume una postura en comprender los alcances de la autonomía "están en contra de los derechos de los trabajadores, contra los derechos de los servidores", es una actitud absurda que yo la condeno, en la discusión que se hace aquí de esta Comisión en los asuntos tan delicados como los que estamos discutiendo, señora Presidenta yo si quiero que de una vez configuremos el planteamiento, porque en lo que tiene que ver hasta el tercer artículo que habla del ámbito de la ley tiene que ser en los términos de que se considere que hay una ley para todos los servidores públicos del país pero a la vez que considera las excepciones porque se tiene las particularidades y en ese sentido si hay otras cosas que tienen que ser planteadas en las disposiciones generales o en las disposiciones transitorias que eso se haga, pero que se considere un piso y un techo; y en lo que tiene que ver al ámbito de la ley es para todos los servidores públicos con las excepciones. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, hay una modificación que la propone el Asambleísta Mendoza proponente de la moción inicial, quedaría de la siguiente manera la moción del Asambleísta Tito Nilton Mendoza. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, Artículo 3 Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria en: a) Los organismos y dependencias de las funciones ejecutiva, legislativa, judicial, electoral y de transparencia y control social. b) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, y las personas jurídicas de derecho público creadas por acto normativo de los mismos para la prestación de servicios públicos; c) Los organismos y entidades creados por la constitución o la ley para el ejercicio de la potestad y el control estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; d) La Procuraduría General del Estado y; e) La Corte Constitucional. Estarán comprendidos en el ámbito de esta Ley a efecto de remuneraciones, derechos, obligaciones, nepotismo y procedimiento

disciplinario las empresas públicas, las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, sociedades mercantiles con o sin fines de lucro, con o sin finalidad social o pública, cuya participación en el capital y/o patrimonio esté compuesto por lo menos con el 50% del aporte de las instituciones del Estado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de recursos públicos, con excepción de SOLCA y los organismos deportivos autónomos, estos en calidad de personas jurídicas de derecho privado. De igual forma se harán de aplicación obligatoria en los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades para lo cual se respetará la autonomía garantizada en la Constitución de la República y la ley. En materia de administración del talento humano y de remuneraciones, los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por sus propias normativas en concordancia con las políticas nacionales y normas técnicas dictadas por el organismo rector de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República en lo relacionado a los derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones con base en méritos con criterios de equidad de género. Las personas y servidores (as) de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se regirán a lo dispuesto en las respectivas leyes especiales. El Ministerio de Relaciones Laborales fijará las escalas remunerativas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional respetando sus particularidades institucionales. Dichas escalas no excederán de los techos y no serán inferiores al piso establecido por la escala de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, por favor, podría leer nuevamente la parte de AME. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, de igual forma se harán de aplicación obligatoria en los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades, para lo cual se respetará la autonomía garantizada en la Constitución de la República y la ley. En materia de administración del talento humano y de remuneraciones, los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por sus propias normativas en concordancia con las políticas nacionales y normas técnicas dictadas por el organismo rector. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, solamente una sugerencia gramatical, de pronto podemos ver si la modificamos, después de los literales en el primer inciso la parte final que dice: con excepción de SOLCA y los organismos deportivos autónomos, yo propondría que sea a excepción de SOLCA en vez de con excepción. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, cámbiele por favor y envíe a imprimir. Interviene el señor Secretario, Artículo 3. Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria en: a) Los organismos y dependencias de las funciones ejecutiva, legislativa, judicial, electoral y de transparencia y control social; b) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, y las personas jurídicas de derecho público creadas por acto normativo de los mismos para la prestación de servicios públicos; c) Los organismos y entidades creados por la constitución o la ley para el ejercicio de la potestad y control estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas

21

asumidas por el Estado; d) La procuraduría general del Estado; e) La Corte Constitucional. Estarán comprendidos en el ámbito de esta Ley a efecto de remuneraciones, derechos, obligaciones, nepotismo y procedimiento disciplinario las empresas públicas, las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, sociedades mercantiles con o sin fines de lucro, con o sin finalidad social o pública, cuya participación en el capital y patrimonio esté compuesto por más del cincuenta por ciento del aporte de las instituciones del Estado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de recursos públicos, a excepción de SOLCA y organismos deportivos autónomos, estos en calidad de personas jurídicas de derecho privado. De igual forma serán de aplicación obligatoria en los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades para lo cual se respetará la autonomía garantizada en la Constitución de la República y la ley. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, esta mal redactando donde dice: igual forma serán de aplicación obligatoria en los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades para lo cual se respetará la autonomía garantizada en la Constitución de la República y la ley. Interviene el Asambleísta Armando, con la venia de Tito Nilton, me parece que el primer párrafo de tu propuesta es redundar y más debería quedar solamente después de punto seguido, porque en el literal b) estamos diciendo quienes son en el ámbito y lo único que vamos a aclarar es lo que está después del punto seguido: en materia de administración de talento humano y remuneraciones los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por sus propias normativas en concordancia con las políticas nacionales dictadas, ahí me parece bien y omitimos el texto anterior. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, ahí falta una palabra clave que habíamos dicho que es en materia de administración, por sus propias normativas en concordancia con las políticas nacionales y normas técnicas dictadas por el organismo rector, es fundamental, normas técnicas. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, solo vamos directo donde dice en materia de administración. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, en el artículo remuneraciones vamos a poner que se tienen que regir por piso y techo. Interviene el Asambleísta María Augusta Calle, aquí estamos hablando sobre lo que dice: el Ministerio de Relaciones Laborales fijará las escalas remunerativas aquí para determinado sector, porque también no ponemos la generalización de los pisos y techos para que quede cubierto todo el ámbito que queremos que este dentro de esto. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, solamente por efectos de hacer la presentar una buena ley y no un entrevero, dejemos que sea el momento que toque poner como en el ámbito vamos a poner ya por poco cuanto tiene que ganar. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, no vamos a fijar escalas, pero yo creo que aquí si estamos tomando en consideración a un determinado sector, deberíamos ampliar y generalizar a todos porque no puede ser para unos sí y para otros no. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, por eso, en una disposición general podemos poner el piso y techo para todos. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, señora Presidenta,

pero aquí hablamos de que se fijará remuneraciones para el sector de las Fuerzas Armadas, estamos poniendo aquí dentro del ámbito esto, topamos este punto; yo pienso que deberíamos topar el ámbito para todos no solamente para ellos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, creo que inclusive hay una buena observación de asesor, dice en la disposición general tendremos que poner que el gobierno local a través de ordenanza, regulará esto, entonces no podemos poner aquí lo que les corresponde hacer a ellos obviamente. Hay una moción planteada por el Asambleísta Mendoza, creo que esta apoyada por el asambleísta Cisneros, tome votación señor secretario. Interviene el señor Secretario, Votación: señoras y señores Asambleístas: Dora Aguirre afirmativo; Armando Aguilar afirmativo; Linder Altafuya afirmativo; Denisse Cevallos afirmativo; María Augusta Calle, afirmativo; Francisco Cisneros, negativo; Tito Nilton Mendoza, proponente afirmativo; Carlos Samaniego abstención; Nívea Vélez, afirmativo. Resultado de la Votación: 7 votos afirmativos, 1 negativo, 1 abstención. La moción propuesta por el Asambleísta Tito Nilton Mendoza con respecto al artículo 3 es aceptada, queda aprobado artículo 3. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, señora presidenta, señores asambleístas el siguiente artículo que fue suspendido es el artículo 6, vamos a repartir una propuesta trabajada por los asesores. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, hay una moción de reconsideración del artículo 3, está planteada la reconsideración y legalmente apoyada, señor secretario tome votación. Interviene el señor Secretario, Reconsidera de la Votación, señoras y señores Asambleístas: Dora Aguirre negativo; Armando Aguilar negativo; Linder Altafuya negativo; Denisse Cevallos negativo; María Augusta Calle negativo; Francisco Cisneros afirmativo; Proponente, Tito Nilton Mendoza negativo; Carlos Samaniego abstención; Nívea Vélez, negativo. Resultado de la Reconsideración de la Votación: afirmativo 1, negativo 7, abstención 1. No ha sido aceptada la moción. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, vamos a tratar el artículo 6 que también quedo pendiente. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, pedimos disculpas, vamos a tratar el artículo 5 que está en la matriz y que es por un tema de redacción, sírvase leer señor secretario el artículo 5. Interviene el señor Secretario, Artículo 5.- Borrador discutido por la comisión del artículo 5. Requisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio público se requiere: a) Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública; b) No encontrarse en interdicción civil o en concurso de acreedores o en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; c) No encontrarse adeudando pensiones alimenticias por más de dos meses; d) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; e) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento; f) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley; g) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público;

h) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente: h.1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; h.2.- Declaración de no adeudar pensiones alimenticias; y, h.3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo o inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente. i) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; y, j) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la ley. Exceptuase los casos específicos y particulares que determina la ley. Las instituciones públicas sujetas a esta ley garantizarán que los procesos de selección e incorporación al servicio público, promuevan políticas afirmativas de inclusión a grupos vulnerables y la presencia paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación y designación. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, señor asesor, infórmenos sobre el artículo. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, ese es el artículo propuesto si considera la comisión aprobarlo, discutirlo sino pues sentiría que volver el que está en el lado izquierdo. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, en el artículo 5, literal b tenemos: No encontrarse en interdicción civil o en concurso de acreedores o en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente, en este literal quisiera recomendar revisar porque estar en concurso de acreedores no debe ser causa para no ser contratado porque quien entra a un concurso de acreedores está reclamando una serie de derechos y eso no puede privarle del derecho de acceder a ser un servidor o servidora público. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, a mi me parece que este artículo ha sido mejorado substancialmente, creo que es muy importante lo que han incluido el tema de la insolvencia fraudulenta porque muchas veces te va mal en un negocio y te declaras insolvente pero no es una cuestión fraudulenta que me parece súper importante, y el desglose que se han hecho en el literal h) que organiza el articulado, estoy de acuerdo con todo y felicito a los asesores. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, en el inciso segundo del literal j) dice: Exceptuase los casos específicos y particulares que determina la ley. ¿Cual ley?. Interviene el Dr. Carlos Paladines, señora Presidenta y señores Asambleístas como información el trabajo que hemos realizado nos impide a nosotros a suprimir textos, el texto que señala es: exceptuase los casos específicos y particulares que determina la ley, constaba ya en el proyecto, lo que se hizo en esta propuesta es simplemente tema de redacción y de estructuración del artículo, ahora bien, el que se mantenga ese inciso, como la palabra ley está señalada con minúscula se refiere a cualquier clase de excepción que el ordenamiento jurídico establezca, bien puede mantenerse o puede suprimirse dependiendo la voluntad de los señores Asambleístas; lo que es importante recalcar es que los asesores no tenemos la facultad de suprimir textos que estaban anteriormente señalados. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, quedaría entonces, revisado ya esta este artículo como esta planteado. Había un planteamiento de

24

Dora Aguirre, me gustaría que se pronuncie sobre eso. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, en este caso yo insisto que en el literal b) se debe redactar de tal manera que se lea no encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga, proceso de concurso de acreedores que tiene mucha diferencia con no estar en concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta legalmente declarada. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, Artículo 5.- Borrador discutido por la Comisión del artículo 5. Requisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio público se requiere: a) Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública; b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga un proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; c) No encontrarse adeudando pensiones alimenticias por más de dos meses; d) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; e) Cumplir con los requisitos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento; f) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley; g) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público; h) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente: h.1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; h.2.- Declaración de no adeudar pensiones alimenticias; y, h.3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo o inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente. i) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; y, j) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la ley. Exceptuase los casos específicos y particulares que determina la ley. Las instituciones públicas sujetas a esta ley garantizarán que los procesos de selección e incorporación al servicio público, promuevan políticas afirmativas de inclusión a grupos vulnerables y la presencia paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación y designación. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, solo un tema ortográfico, en cuanto a la declaración juramentada de no encontrarse incurso en nepotismo, en lugar de "o" poner una "coma", en el numeral h3. Interviene el señor Secretario, Artículo 6. Del Nepotismo.- Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar, y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho. Se entenderá también como nepotismo cuando se beneficie o favorezca a personas vinculadas, en los términos indicados en el inciso anterior, con miembros de los cuerpos colegiados o directorios del que sea parte la dignataria o dignatario, autoridad, servidora o servidor, que en su

25

calidad de autoridad nominadora, esté en la facultad de contratar o extender nombramientos conforme a lo dispuesto en esta Ley. Si al momento de la posesión de la autoridad nominadora, su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estuvieren laborando bajo la modalidad de nombramiento de libre remoción, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales en la misma institución, la autoridad nominadora procederá a dar por terminados los mismos. En el caso de delegación de funciones, la delegada o delegado no podrá nombrar en un puesto público, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada, con miembros de cuerpos colegiados o delegados de donde emana el acto o contrato. Se exceptúan a las personas que mantengan una relación de parentesco con las autoridades, siempre y cuando estas autoridades hayan sido nombradas con posterioridad al nombramiento de la servidora o servidor de carrera del servicio público. En caso de que exista conflicto de intereses, entre servidores públicos de una misma institución, que tengan entre sí algún grado de parentesco de los establecidos en esta Ley y deban tomar decisiones en relación al citado conflicto de interés, informarán a su inmediato superior sobre el caso y se excusarán inmediatamente de seguir conociendo el procedimiento controvertido, mientras sus superiores resuelven lo pertinente. En ningún caso se podrá contratar asesoras o asesores, que tengan parentesco dentro de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad para con el servidor público al cual deban prestar sus servicios de asesoría. No podrán ser nombrados jefes de misiones diplomáticas ni consulares, el cónyuge o pariente hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente, Vicepresidente de la República y los Ministros de Estado, salvo que se trate de diplomáticos de carrera que hayan sido nombrados con anterioridad a la posesión del antes que el Presidente de la República con quien tenga relación de parentesco. En cualquier caso de lo señalado en el presente artículo, se notificará sobre el particular a la Contraloría General del Estado, para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como para que el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes. No se admitirá a ningún título o calidad, la herencia de cargos o puestos de trabajo. interviene la señora Presidenta de la Comisión, quería hacer una observación, No podrán ser nombrados jefes de misiones diplomáticas ni consulares, el cónyuge o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente, Vicepresidente de la República y los Ministros de Estado, salvo que se trate de diplomáticos de carrera que hayan sido nombrados antes que el Presidente, yo pregunto, y no es también que los ministros, porque supongamos que es nombrado antes en la posición de Correa pero no antes de la posición de un ministro, y no es el

parentesco con Correa sino con el ministro y ahí solo estamos haciendo alusión al Presidente. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, primera observación, en el inciso tercero, si al momento de la posesión de la autoridad nominadora, su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estuvieren laborando bajo la modalidad de nombramiento de libre remoción, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales en la misma institución, la autoridad nominadora procederá a dar por terminados los mismos; que sucede en el momento que una persona la hacen alcalde de una ciudad, y su hermano ha tenido contratos de obras civiles, puentes todo por un millón de dólares por decir, que sucede aquí le están diciendo la autoridad nominadora procederá a dar por terminado los mismos, o sea eso no es justo desde ningún punto de vista, como se justifica que un contratista viene su hermano y porque ahora es alcalde y le quita el contrato y da por terminado el contrato, eso es injusto, yo creo que este debería eliminarse. Una segunda observación, en el séptimo párrafo dice: No podrán ser nombrados jefes de misiones diplomáticas ni consulares, el cónyuge o parientes hasta tercer grado de consanguinidad; y arriba habla hasta el cuarto grado de consanguinidad, yo creo que debería haber coherencia en esto, si es el tercero es el tercero para todos y no debería haber la posibilidad de que sea el tercero en un caso y cuarto en otro caso. Otra inquietud, dice: salvo que se trate de diplomáticos de carrera o hayan sido nombrados con anterioridad a la posesión del Presidente de la República con quien tenga relación de parentesco, esto contradice lo que dice el inciso tercero cuando acá en cambio si debería darse por terminado el contrato en cambio acá si da la posibilidad de que si ha sido nombrado antes de, yo creo que debería tomarse en cuenta aquello y eliminarlo. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, solamente que ahí dice cuando sean funcionarios de carrera, solo en el caso de que sean de carrera me parece que es, en la parte que dice han sido nombrados ahí si tiene que eliminarse o ponerse también en el caso del parentesco con el presidente o ministros, porque sino nombran a la funcionaria pariente al ministro así sea después de la elección tiene que aclararse que puede ser también si ha sido nombrado antes de la posición del ministro con quien mantenga el parentesco sino hay una contradicción; inciso por inciso, tenga la bondad señor secretario. Interviene el señor Secretario, Artículo 6. Del nepotismo.- Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar, y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, debe guardar relación el sexto con el penúltimo. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, si vamos a poner el cuarto, siga señor secretario. Interviene el señor Secretario, segundo Inciso.- Se entenderá también como nepotismo cuando se beneficie o favorezca a personas

My

vinculadas, en los términos indicados en el inciso anterior, con miembros de los cuerpos colegiados o directorios del que sea parte la dignataria o dignatario, autoridad, servidora o servidor, que en su calidad de autoridad nominadora, esté en la facultad de contratar o extender nombramientos conforme a lo dispuesto en esta Ley. Tercer Inciso.- Si al momento de la posesión de la autoridad nominadora, su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estuvieren laborando bajo la modalidad de nombramiento de libre remoción, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales en la misma institución, la autoridad nominadora procederá a dar por terminados los mismos. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, quisiera recordar a los señores Asambleístas que en este punto nos detuvimos un rato bastante importante, les voy a volver a leer la redacción; si al momento de la posesión de la autoridad nominadora, su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estuvieren laborando bajo la modalidad de nombramiento de libre remoción, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales en la misma institución, la autoridad nominadora procederá a dar por terminados los mismos-, yo recuerdo que en esto habíamos discutido y se hablaba de que aquellas personas que estén en esta situación terminarán los contratos y no se renovarán, eso es lo que habíamos discutido. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, profesionales en la misma institución. Terminada la relación laboral en cualquiera de las modalidades antes señaladas no podrá volverse a renovar el contrato, algo así debe ir. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, podemos poner en cuanto a la misma institución, una vez finalizados los contratos. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, tenemos una propuesta al final del inciso que ustedes hacen referencia, culminados los contratos señalados en el presente inciso los mismos no podrán ser renovados nuevamente. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, ahí deja abierto a que pueda darle por terminado, concluida la relación laboral en cualquiera de las modalidades antes señaladas, no se podrá volver a renovar el contrato, tiene que señalarse que le dejamos concluir. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, lo que hay es que cambiar la redacción, hay que decir, en caso de que la autoridad nominadora, su cónyuge, conviviente, unión de hecho, estuvieren laborando bajo la modalidad de nombramiento de libre remoción de contratos ocasionales en caso de que estos hasta terminar los servicios profesionales en la misma institución estos tendrán la posibilidad de concluirse o concluirán el periodo para el que fueron contratados. La autoridad nominadora no podrá volver a contratar. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, concluirán el periodo para el que fueron contratados. La autoridad nominadora no podrá volver a renovar el contrato. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, nadie sopena de haberse sometido a una acción legal puede dar declarado unilateralmente terminado un contrato, si lo dejamos así, estamos pecando porque cualquiera de nosotros

21



podemos vernos inmersos en esa situación, quien sabe que mañana le hagan alcalde al compañero Samaniego y su hermano tiene un contrato de unos cuantos km de carretera y llega él, y va a pasar lo mismo de Fabricio con Correa. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, podríamos incluir de alguna manera mientras dure esta situación de nepotismo, porque después el alcalde deja de ser alcalde. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, es que ya no hay nepotismo, si no esta él no hay nepotismo: tenga la bondad para leer como queda este literal. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, en el artículo 6, en el primer inciso cuando hablamos de parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, la propuesta es incluir hasta el tercer grado de afinidad puesto que en el tercer grado están incluidos tíos y sobrinos del conyugue. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, no comparto mucho con la propuesta de Dora Aguirre entorno al inciso primero en el que dice que prohíbe a toda autoridad nominadora designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución organismo o persona jurídica de las señas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Dora Aguirre plantea que sea hasta el tercero, me parece demasiado exagerado porque pensemos en nosotros también algún momento se nos quita o se nos corta el derecho que tienen nuestras familias de poder trabajar, estamos quitándoles ese derecho y no me parece, lo que proponía es que no estoy de acuerdo que se amplíe el término al tercer grado de afinidad por cuanto estamos coartando el derecho de trabajo a muchos parientes que tienen ese derecho constitucional de trabajar y no es posible de que extendamos demasiado hacia esos espacios. Entorno al tercer inciso, dice: se dará por terminados los contratos se concluirá en el periodo para cuales fueron contratados o nombrados; la pregunta es, ¿Qué pasa con aquellos que dice aquí estuvieren trabajando bajo la modalidad de nombramiento de libre remoción? Que va a pasar, entra otra autoridad nominadora, pero como ellos no han renunciado simplemente me hago de la vista gorda y continúa, entonces que es lo que va a suceder ahí porque normalmente se sobreentiende de que viene otra autoridad y deben todos renunciar y salir. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, creo que aquí tenemos que ser un poco duros y me disculpan pero no podemos pensar que pasa con nosotros o nuestros parientes, estamos hablando del nepotismo justamente porque ha habido un abuso y ese es el abuso que tenemos que eliminar, en este primer inciso se habla de la autoridad nominadora, pensemos, que significa tercero de afinidad los sobrinos políticos, yo ministro le nombro al sobrino de mi marido de asesor, es eso lo que estamos impidiendo, es un abuso no es que no van a poder trabajar, no van a poder trabajar bajo mi autoridad, esta bien; no es que no pueden trabajar en ninguna parte del Estado, bajo mi autoridad, eso no esta bien, la otra cosa es que poniendo en el mismo caso, yo ministra y esta trabajando con el cargo de libre remoción, ¿Qué es un cargo de libre remoción?, el subsecretario que es sobrino de mi marido yo le dejo ahí, no esta

bien, que termine por los 6 meses pero no se le puede seguir nombrando porque empiezan conflictos de intereses familiares, no es posible, así se ha manejado al país, eso no puede seguirse dando, en eso tenemos que pensar fundamentalmente en salvaguardar los intereses de nuestro país, no los nuestros ni de nuestros familiares. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, totalmente de acuerdo, es más yo pondría algo más, que pasa con aquellos que a pesar de eso contratan, miren lo que está pasando aquí con algunos asambleístas, contratan con otro nombre y son sus parientes en segundo, primer grado etc. los que cumplen la función. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, realmente les digo que no es pensado en Kléver en Cisneros, es pensado en la gente que algún momento llegará y digo para mi reflexión quien es la persona de más confianza para mí, mi hija que es abogada y es funcionaria del Ministerio de Relaciones Laborales y quisiera la posibilidad que de venga y me asesore acá. No puede, porque no voy hacer lo que se hizo en la Constituyente, el Administrador General de la Asamblea y bueno ese rollo está en la comisión cívica de lucha contra la corrupción en una denuncia planteada por este Asambleísta Constituyente en contra de Fernando Cordero, yo si pienso que debemos reflexionar en esto porque no podemos limitar y no podemos legislar en contra del resto del pueblo ecuatoriano, está bien hay que controlar la corrupción, pero deben haber ciudadanos honestos que sean parientes nuestros a los que no les vamos a dar por terminado un contrato por que es mi hermano, mi hermano es ingeniero civil, es contratista del Municipio de Pastaza, y si Dios me castiga siendo el alcalde del cantón Pastaza cualquier rato que llego a la alcaldía sabes Fabricio Cisneros te doy por terminado unilateralmente los contratos porque la ley de servicio publico en el artículo 6 dice así, y en otro orden de cosas. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, quería observar que ya dijimos que no se de por terminado sino que concluya el contrato y se vaya. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, quisiera que volviésemos a leer el artículo 6 y si es que se considera o no la propuesta de ampliar en lugar de segundo grado de afinidad ampliar al tercer grado de afinidad. Interviene el Asambleísta Kléver García, estoy completamente de acuerdo con las observaciones que se están haciendo, pero también analizar la posibilidad de cómo corregir los hechos que se han dado; yo hablo por la Universidad Estatal de Bolívar, existen 180 empleados los cuales pertenecen a 10 o 15 familias, no se como podemos poner aquí de que se les liquidará o suspenderá, una familia tiene 10,12 tanto maestros como empleados, sea dado un círculo vicioso de que me das el voto en el consejo universitario o que yo contrato un pariente y así se van haciendo los nombramientos, en el asunto de los docentes mucho mas, en todos los concursos nadie puede entrar si no tiene un contrato provisional, los concursos para llenar las vacantes de maestros, entonces pondría en el debate de que manera podemos nosotros legislar en ese sentido. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, para solventar el planteamiento de la Asambleísta Dora Aguirre que en principio yo lo apoyaría pero tenemos que enmarcarnos en

lo legal, solicito al señor asesor que lea lo pertinente en el Código Civil. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, para explicar lo que dice el Código Civil en el Artículo 23.- Afinidad.- Es el parentesco que hay entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos por otro progenitor. La línea y grado de afinidad entre 2 personas que determina por la línea y grado de consanguinidad respectivos así entre suegros y yernos hay línea recta o directa de afinidad en primer grado y entre cuñados línea colateral de afinidad en segundo grado. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, entonces queda cuarto y segundo, continúe señor secretario. Interviene el señor Secretario, Tercer Inciso.- Si al momento de la posesión de la autoridad nominadora, su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estuvieren laborando bajo la modalidad de nombramiento de libre remoción, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales en la misma institución, la autoridad nominadora una vez concluidos los contratos o nombramientos estará impedida de renovarlos. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, yo creo que el tema del nombramiento de libre remoción tiene que ser ratificado por el nuevo, por ejemplo estas tu con contrato de libre remoción para hacer una auditoria general y entra tu cuñado de ministro, él te tiene que decir a ti le ratifico a que siga porque es de libre remoción, tienen que dar por terminado el contrato, entonces sugeriría algo así: en caso que al momento de la posesión de la autoridad nominadora, va todo igual, contratos de servicios profesionales y en la misma institución estos estarán vigentes hasta que concluya el plazo estipulado, no podrán ser renovados. Interviene el señor Secretario, Inciso tercero del Artículo 6.- si al momento de la posesión de la autoridad nominadora, su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estuvieren laborando bajo la modalidad de nombramiento de libre remoción, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales en la misma institución, una vez concluidos los contratos o nombramientos la autoridad nominadora estará impedida de renovarlos. Inciso cuarto.- En el caso de delegación de funciones, la delegada o delegado no podrá nombrar en un puesto público, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada, con miembros de cuerpos colegiados o delegados de donde emana el acto o contrato. Se exceptúan a las personas que mantengan una relación de parentesco con las autoridades, siempre y cuando estas autoridades hayan sido nombradas con posterioridad al nombramiento de la servidora o servidor de carrera del servicio público. Inciso quinto.- En caso de que exista conflicto de intereses, entre servidores públicos de una misma institución, que tengan entre si algún grado de parentesco de los establecidos en esta Ley y deban

31

tomar decisiones en relación al citado conflicto de interés, informarán a su inmediato superior sobre el caso y se excusarán inmediatamente de seguir conociendo el procedimiento controvertido, mientras sus superiores resuelven lo pertinente.

Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, en el inciso cuarto en la penúltima línea no debería ser se exceptúan a las personas que mantengan una relación de parentesco, que han sido nombradas con anterioridad al nombramiento de la servidora o servidor de carrera, debería ser anterioridad ahí dice con posterioridad. Interviene el señor Secretario, Inciso quinto.- En caso de que exista conflicto de intereses, entre servidores públicos de una misma institución, que tengan entre si algún grado de parentesco de los establecidos en esta Ley y deban tomar decisiones en relación al citado conflicto de interés, informarán a su inmediato superior sobre el caso y se excusarán inmediatamente de seguir conociendo el procedimiento controvertido, mientras sus superiores resuelven lo pertinente. Inciso Sexto.- En ningún caso se podrá contratar asesoras o asesores, que tengan parentesco dentro de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad para con el servidor público al cual deban prestar sus servicios de asesoría. Inciso Séptimo.- No podrán ser nombrados jefes de misiones diplomáticas ni consulares, el cónyuge o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente, Vicepresidente de la República y los Ministros de Estado, salvo que se trate de diplomáticos de carrera que hayan sido nombrados con anterioridad a la posesión del antes que el Presidente de la República con quien tenga relación de parentesco. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, en el inciso sexto dice: En ningún caso se podrá contratar asesoras o asesores, que tengan parentesco dentro de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad para con el servidor público al cual deban prestar sus servicios de asesoría, yo no se si debemos especificar, creo que estamos redundando demasiado porque estamos hablando del nepotismo, se prohíbe a toda autoridad nominadora designar, etc. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, por ejemplo en el caso nuestro no nosotros no somos autoridad nominadora, nosotros pedimos que los nombren no somos los nominadores, ahí dejamos la puerta abierta porque nosotros no somos la autoridad nominadora es el Presidente de la Asamblea. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, pero creo que estamos hablando de manera general para los servidores públicos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, ahí estamos dejando la puerta abierta a que se de ilegalidad a lo que estoy acabando de denunciar. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, yo hablo q a que esta redundante el tema del artículo porque hablamos del nepotismo, yo creo que este inciso lo podemos complementar y ponerle a asesores y asesoras, en el séptimo dice, no podrán ser nombrados jefes de misiones diplomáticas ni consulares, el cónyuge o los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente, ahí tiene que

ser cuarto de consanguinidad y segundo de afinidad. Interviene el señor Secretario, Inciso Octavo.- En cualquier caso de lo señalado en el presente artículo, se notificará sobre el particular a la Contraloría General del Estado, para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como para que el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes. Interviene el Asambleísta Francisc Cisneros, dice: En cualquier caso de lo señalado en el presente artículo, se notificará sobre el particular a la Contraloría General del Estado, o sea en cualquier caso que se violente, que se viole, que se traspase, que no se respete, debería mejorarse a lo mejor algún verbo hace falta. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, volvamos a leer una vez incluido. Interviene el señor Secretario, Inciso octavo.- En caso de incumplimiento de lo señalado en el presente artículo, se notificará sobre el particular a la Contraloría General del Estado, para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como para que el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes. Inciso noveno.- No se admitirá a ningún título o calidad, la herencia de cargos o puestos de trabajo. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, señora presidenta en el artículo 7 hay una observación que llegaron a un acuerdo quienes hacen AME y CONCOPE y Confederación de Servidores Municipales. En el artículo 7, el penúltimo inciso la siguiente frase: los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la advertencia se dirigirá a la máxima autoridad administrativa y a la Contraloría General del Estado, en este inciso llegaron a un acuerdo los de la Confederación de Servidores Municipales AME y CONCOPE, está en consideración señores Asambleístas si se incluye ese inciso en el artículo 7 del proyecto de ley, doy lectura al Art. 7.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la advertencia se dirigirá a la máxima autoridad administrativa y a la Contraloría General del Estado.

Se suspende la sesión a las 12h42.


Nivea Vélez Palacios
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL.**


Tomás Peralta Q.
SECRETARIO RELATOR